



Quien suscribe, Diputada **MIRIAM ESMERALDA MARTÍNEZ SÁNCHEZ**, representante del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31, 45 y 46 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 1, 2 párrafo primero, 5, 9 fracción I y II, 10, apartado A, fracción II, 23, 29 fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; y, 1, 2, 108, fracción II, 114 y 118, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, someto a consideración del pleno de esta Soberanía la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO** por el que se propone reformar y adicionar disposiciones de la Ley de Salud del Estado de Tlaxcala; de la Ley de Educación para el Estado de Tlaxcala; y, de la Ley Laboral de los Servidores Públicos del Estado de Tlaxcala y sus Municipios; todas, en materia de menstruación digna. Iniciativa que justifico conforme a la siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

1. La protección de la salud es un derecho fundamental que el Estado debe garantizar, conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Este derecho implica tanto el bienestar físico, mental, emocional y social de cada persona, como la responsabilidad pública de atender los retos en materia de salud colectiva y facilitar el acceso universal a servicios de calidad. Para cumplir con este deber, el Estado debe implementar políticas públicas, mejorar el sistema de atención y detectar los principales desafíos que afectan la salud de la población.

Asimismo, este derecho no se limita únicamente al acceso a servicios médicos, sino que abarca aspectos sociales, económicos y ambientales que influyen en las condiciones de vida de las personas, conocidos como determinantes sociales de la salud. Factores como la vivienda digna, el empleo justo y la eliminación de barreras sociales o económicas resultan esenciales para avanzar hacia una protección integral del derecho humano a la salud, reduciendo desigualdades y promoviendo ambientes seguros para el desarrollo pleno de la ciudadanía.

2. En efecto, el acceso al "más alto nivel posible de salud física y mental" constituye un derecho humano fundamental, tal como lo establece el artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Esta disposición obliga



## TLAXCALA

a los Estados a garantizar, sin discriminación, que todas las personas puedan alcanzar el máximo bienestar físico y mental posible.

El derecho a la salud no se limita al acceso a servicios médicos, sino que incluye a los denominados **determinantes sociales de la salud**<sup>1</sup> que, de acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS), son las circunstancias en que las personas nacen, crecen, trabajan, viven y envejecen, influidas por fuerzas y sistemas sociales, económicos y políticos.

La OMS clasifica los determinantes de la salud en dos grupos: los estructurales (contexto socioeconómico, político, clase social, género y etnia), que generan desigualdades, y los intermedios (condiciones de vida y trabajo como empleo, vivienda y entorno psicosocial), que afectan directamente la vida cotidiana. Los factores estructurales originan los intermedios, lo que explica por qué los grupos sociales desfavorecidos suelen presentar peor salud. Considerar estos determinantes es esencial para comprender cómo el entorno social, económico y político influye en la salud de las personas.

3. En esa lógica, si las políticas públicas solo se enfocan en la atención médica y descuidan los factores estructurales e intermedios, no solo perpetúa las desigualdades, sino que, también limita el acceso real al más alto nivel de salud posible, especialmente para los grupos sociales más desfavorecidos. Así que, abordar los determinantes de la salud implica intervenir en la raíz de las inequidades, promoviendo entornos seguros, acceso a una vivienda digna, condiciones laborales justas y la eliminación de barreras sociales y económicas, pues solo de esa manera, se avanzaría hacia una protección integral del derecho humano a la salud.
4. Ahora, el derecho humano a la salud abarca el bienestar físico, mental, emocional y social. La gestión menstrual de mujeres, niñas y personas menstruantes es parte fundamental de este derecho; la carencia de productos adecuados, espacios higiénicos o educación genera riesgos para la salud, exclusión y desigualdades de género. La OMS y UNICEF destacan que una gestión menstrual segura y digna es esencial para el pleno ejercicio del derecho a la salud, por lo que las políticas públicas deben

<sup>1</sup> Concepción que puede verificarse en la página web de la Organización Mundial de la Salud. Región de las Américas, específicamente en la liga electrónica siguiente: <https://www.paho.org/es/temas/determinantes-sociales-salud>



## TLAXCALA

abordarla de forma integral, considerando tanto factores biológicos como sociales y ambientales *-determinantes de la salud-*.

5. La menstruación es el proceso natural y sano en el cual el útero desprende sangre y tejido a través de la vagina, como parte del ciclo menstrual que prepara el cuerpo para un posible embarazo. Se trata del desprendimiento del revestimiento del útero y los restos del óvulo no fertilizado cuando no hay embarazo<sup>2</sup>.

Este proceso, aunque natural, tiene diversos efectos en quien lo experimenta, ya que, está intrínsecamente relacionada con la dignidad humana. Cuando las personas no pueden acceder a medios seguros para su higiene menstrual, se ve afectada su dignidad.

La desigualdad de género, la pobreza extrema y las tradiciones nocivas pueden tornar la menstruación en una etapa de estigma y privaciones, que puede socavar su disfrute de otros derechos fundamentales. Esto es cierto para las mujeres y las niñas, así como para los hombres transgénero y las personas no binarias que menstrúan. De hecho, hay una variedad de factores que afectan la manera en que son tratadas las personas durante la menstruación, como las siguientes:

- **Exclusión de la vida pública.** La percepción de que la menstruación es sucia o vergonzosa provoca que mujeres y niñas sufran restricciones, tanto culturales como autoimpuestas, durante el sangrado. Esto incluye prohibiciones para participar en actividades, acceder a ciertos lugares o manipular alimentos, lo que limita su presencia y participación en espacios públicos.
- **Obstáculos a las oportunidades.** Que se perpetua con la idea de que las mujeres y las niñas tienen menor capacidad física o emocional, debido a sus ciclos menstruales. Estas ideas suelen dar lugar a obstáculos a las oportunidades, reforzando así la desigualdad de género.
- **Obstáculos al saneamiento y la salud.** La pobreza puede limitar el acceso de mujeres y niñas a suministros para la salud menstrual apropiados, que también pueden incluir alternativas ecológicas o sustentables al ciclo menstrual e

<sup>2</sup> Esta concepción fue tomada de las ideas expuestas para contestar la pregunta: ¿Qué es la menstruación? Y ¿Qué es el ciclo menstrual?, disponibles en la página web del **Fondo de Población de las Naciones Unidas**, que puede consultarse en la liga electrónica: <https://www.unfpa.org/es/menstruacion-preguntas-frecuentes%C2%BFQu%C3%A9%20es%20la%20menstruaci%C3%B3n?%20C2%BFQu%C3%A9%20el%20ciclo%20menstrual>



## TLAXCALA

instalaciones privadas de lavado seguras, incluidas las que asisten a sistemas escolares, prisiones y refugios empobrecidos.

- **Mayor vulnerabilidad.** La aparición de la menstruación, llamada menarquia, puede socavar los derechos humanos de las niñas. En muchos lugares se cree que la menarquia es indicio de que las niñas están listas para el matrimonio o la actividad sexual. Esto las hace vulnerables a abusos como el matrimonio infantil y la violencia sexual.

6. Al respecto, la OMS ha señalado que más de la mitad de la población mundial experimenta la menstruación en algún momento de su vida, por lo que, nos recuerda que la gestión de la higiene menstrual (MHM) atañe a la salud, el bienestar y la dignidad de las niñas y las mujeres.

De hecho, en el 56.º periodo de sesiones del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, celebrado en Ginebra del 18 de junio al 12 de julio de 2024, se adoptó una resolución histórica sobre la gestión de la higiene menstrual, los derechos humanos y la igualdad de género. Esta resolución destaca el papel esencial de la higiene en la promoción del derecho humano a la salud y la igualdad de género; por lo que, para garantizarlo estableció como necesario lo siguiente:

- **Acceso Universal:** garantizar que las mujeres y las niñas, especialmente en zonas rurales y remotas, tengan acceso a productos e instalaciones de higiene menstrual asequibles, seguros y limpios;
- **Mejora de la infraestructura:** proporcionar acceso a instalaciones adecuadas de agua y saneamiento en espacios públicos y privados, incluidas las escuelas, para apoyar la higiene menstrual segura;
- **Asequibilidad y apoyo económico:** eliminar o reducir todos los impuestos sobre los productos menstruales y apoyar a quienes viven en vulnerabilidad económica con opciones gratuitas o asequibles; y
- **Concienciación y educación:** integrar la higiene menstrual en las políticas nacionales pertinentes, incluidos los programas de agua, saneamiento e higiene, y promover el acceso de las mujeres y las niñas a información y educación apropiadas y accesibles sobre MHM.

7. Ahora bien, la inobservancia de estos estándares internacionales y la falta de políticas públicas generan una **correlación negativa directa** en la vida de las personas



## TLAXCALA

menstruantes. Al no garantizarse los ejes rectores señalados por el Consejo de Derechos Humanos, se materializan vulneraciones graves en, al menos, tres dimensiones fundamentales:

- **En la Salud Física (Vulneración al Acceso Universal):** La carencia de insumos asequibles y seguros orilla a las poblaciones vulnerables a utilizar métodos de gestión improvisados e insalubres. Esta falta de higiene menstrual no es inocua; incrementa exponencialmente el riesgo de infecciones urogenitales y complica la detección temprana de patologías como la endometriosis, transformando un proceso biológico natural en un determinante social de enfermedad.
- **En el Desarrollo Educativo y Profesional (Vulneración a la Infraestructura):** La ausencia de infraestructura hidrosanitaria digna en escuelas y centros de trabajo actúa como una barrera estructural. La gestión menstrual inadecuada es, hoy en día, una causa silenciosa de ausentismo escolar y laboral. Las estudiantes y trabajadoras se ven forzadas a interrumpir sus actividades por falta de espacios privados y limpios, lo que perpetúa la brecha de desigualdad de género y limita su competitividad y desarrollo.
- **En la Dignidad Humana (Vulneración por falta de Educación):** El vacío en la educación y concientización fomenta la persistencia de tabúes y estigmas. La visión de la menstruación como algo “vergonzoso” genera violencia simbólica y discriminación, afectando la salud psicoemocional de niñas y adolescentes, y obstaculizando su plena participación en la vida pública.

Es por lo anterior que, es imprescindible contar con una política de gestión menstrual integral, porque la menstruación no es un “*asunto privado de las personas menstruantes*”, sino un determinante estructural de la desigualdad de género que afecta la salud pública, el desarrollo económico, la equidad educativa y el ejercicio pleno de derechos humanos de la mitad de la población. Sin productos gratuitos universales, educación obligatoria sin estigmas, licencias por dolor menstrual, infraestructura sanitaria digna y atención médica especializada, el Estado sigue reproduciendo discriminación sistemática.

Debemos tenerlo claro, la menstruación digna no es caridad ni privilegio, es obligación constitucional del derecho a la salud y a la igualdad. No actuar significa



## TLAXCALA

seguir condenando a millones de personas a vivir medio ciclo vital en condiciones de precariedad, dolor y vergüenza.

Por lo que, contar con políticas que garanticen una gestión menstrual adecuada es fundamental, pues permitiría a las personas menstruantes vivir su periodo con dignidad, salud y plena participación social, evitando infecciones urogenitales, ausentismo escolar/laboral, vergüenza, estigma y exclusión. Garantizar una gestión menstrual digna no solo prevendría riesgos físicos y emocionales, sino que coadyuvaría a promover la igualdad, el desarrollo educativo y económico equitativo y con dignidad.

Por lo tanto, la presente iniciativa no solo busca cumplir con una recomendación internacional, sino subsanar una omisión legislativa que afecta la salud, la educación y la economía de las mujeres y personas menstruantes, pues en Tlaxcala no se cuenta con disposiciones legales que la garanticen; por lo que, es imperativo adicionar y reformar el marco legal para transitar de una gestión menstrual privada y precaria, a una salud menstrual digna y garantizada por el Estado.

8. Como se indicó, la pobreza menstrual y la ausencia de una gestión menstrual digna constituyen una violación estructural al derecho a la protección de la salud consagrado en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y 12 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, instrumentos internacionales que obligan al Estado mexicano en su conjunto a garantizar el más alto nivel posible de salud física y mental sin discriminación de género. En Tlaxcala, la falta de acceso a productos de gestión menstrual, infraestructura sanitaria adecuada y atención especializada para trastornos menstruales perpetúa desigualdades que afectan particularmente a niñas, adolescentes y mujeres en situación de pobreza, discapacidad, reclusión o violencia, generando riesgos concretos de infecciones urogenitales, anemia ferropénica, ausentismo escolar y laboral, así como daños psicológicos severos derivados del estigma y la vergüenza.

Por ello, es que, la presente iniciativa busca subsanar esta omisión legislativa mediante: la **reforma a la fracción XIII; la adición de una fracción XIII Bis, ambas, al artículo 46; así como la adición del artículo 46 Bis, de la Ley de Salud del Estado de Tlaxcala**, incorporando la menstruación digna como servicio básico de



# TLAXCALA

salud con obligaciones específicas y exigibles. Dicha propuesta se proyecta del modo siguiente:

Texto vigente	Propuesta
<p>ARTICULO 46.- Para los efectos del derecho a la protección de la salud, se consideran servicios básicos de salud los referentes a:</p> <p>(...)</p> <p>XIII. La atención médica a víctimas de violencia familiar y sexual, y</p> <p>(...)</p>	<p>ARTICULO 46.- Para los efectos del derecho a la protección de la salud, se consideran servicios básicos de salud los referentes a:</p> <p>(...)</p> <p>XIII. La atención médica a víctimas de violencia familiar y sexual; <b>así como la gestión de una menstruación digna para todas las personas menstruantes, especialmente en contextos de vulnerabilidad y violencia;</b></p> <p><b>XIII Bis. La promoción, protección y garantía de la menstruación digna e higiene menstrual a lo largo de todo el ciclo vital, que comprende:</b></p> <p><b>a) El acceso universal, progresivo y gratuito, con prioridad para niñas, adolescentes, mujeres privadas de la libertad, víctimas de violencia, personas en situación de pobreza y comunidades indígenas, a productos de gestión menstrual seguros, sostenibles y de calidad;</b></p> <p><b>b) La provisión y mantenimiento de infraestructura sanitaria digna en escuelas, centros de trabajo, espacios públicos, centros penitenciarios, albergues y cualquier instalación bajo responsabilidad del Estado;</b></p> <p><b>c) La atención médica especializada, empática y oportuna para trastornos menstruales, incluyendo diagnóstico temprano, tratamiento gratuito y referencia para manejo especializado;</b></p> <p><b>d) Campañas permanentes de concientización dirigidas a toda la población para erradicar tabúes, estigmas y prácticas discriminatorias asociadas a la menstruación.</b></p> <p>(...)</p>



**Artículo 46 Bis. La Secretaría de Salud implementará el Programa Estatal de Gestión Menstrual Digna, encargado de:**

- I. Coordinar acciones en materia de salud, educación, infraestructura y atención médica relacionadas con la gestión menstrual;**
- II. Emitir lineamientos técnicos, sanitarios y de distribución de productos menstruales; así como lineamientos para la concesión de permisos o licencias a personas docentes, trabajadoras y alumnas que padezcan algún trastorno menstrual incapacitante;**
- III. Diseñar campañas educativas interculturales y accesibles;**
- IV. Emitir el Protocolo Estatal para la Atención y Dictaminación de Trastornos Menstruales Incapacitantes;**
- V. Recabar, analizar y publicar indicadores anuales de cobertura, abasto, eficacia y calidad; y**
- VI. Coordinarse con municipios, instituciones educativas, centros penitenciarios y el DIF Estatal.**

**Dicho Programa** será de carácter obligatorio y de observancia general para todas las dependencias y entidades de la administración pública estatal, así como para los municipios y demás autoridades competentes, quienes deberán cumplir y garantizar el debido cumplimiento de las disposiciones establecidas en el mismo.

En ese sentido, la propuesta que se formula -reforma de la fracción XIII y adición de XIII Bis con desagregación en incisos concretos- garantiza coherencia con el catálogo existente de servicios básicos de salud, pues facilita la interpretación sistemática del artículo 46 y transforma obligaciones programáticas en mandatos operativos. Esta estructura permitiría la asignación de presupuesto, la creación de protocolos especializados y la implementación de campañas permanentes que lleguen a toda la población, incluidas las comunidades indígenas. Con esta reforma, Tlaxcala avanzaría decididamente hacia la erradicación de la pobreza menstrual como forma de violencia estructural, mejoraría los indicadores de salud pública, reduciría



## TLAXCALA

desigualdades de género y cumpliría con sus obligaciones en favor del desarrollo integral de su población a lo largo de todo el ciclo vital.

9. Por otro lado, como se vio, la gestión digna de la menstruación exige visibilizar los efectos en la salud de las personas menstruantes y considerar los padecimientos que, aunque transitorios, genera en quienes los padecen; por ello, además, se propone reconocer al dolor menstrual incapacitante como una causa que permita la concesión de licencias con goce de sueldo.

Aquí vale la pena recordar que la dismenorrea severa y otras afecciones menstruales incapacitantes afectan a las mujeres en edad laboral, en ocasiones de manera tan intensa que les impide realizar sus actividades habituales, generando ausentismo forzoso, baja productividad y discriminación indirecta cuando deben justificar su ausencia como “asuntos particulares” o agotar días de enfermedad general.

Al no reconocerse explícitamente estos padecimientos como causa legítima de licencia médica, las servidoras públicas y personas menstruantes tlaxcaltecas se ven obligadas a laborar en condiciones de dolor o a mentir sobre la causa real de su incapacidad, perpetuándose una forma de violencia laboral de género que vulnera los artículos 1º y 4º constitucionales, así como el principio de igualdad salarial y no discriminación en el trabajo.

La precisión normativa que se propone eliminaría la discrecionalidad actual que lleva a muchas servidoras públicas a no solicitar licencia por temor a ser cuestionadas o sancionadas, y colocaría a Tlaxcala a la vanguardia al reconocer que el dolor menstrual incapacitante es una condición médica real y no un “malestar pasajero”, alineándose con los estándares de la Organización Mundial de la Salud.

Para ello, se propone **reformar el inciso c), de la fracción VI, del artículo 46, de la Ley Laboral de los Servidores Públicos del Estado de Tlaxcala y sus Municipios**, para quedar como se propone a continuación:

Texto vigente	Propuesta
<b>ARTÍCULO 46.</b> Son obligaciones de los titulares, de los poderes públicos, municipios o ayuntamientos:	<b>ARTÍCULO 46.</b> Son obligaciones de los titulares, de los poderes públicos, municipios o ayuntamientos:
(...)	(...)
VI. Conceder licencias a los servidores públicos, sin menoscabo de sus derechos y antigüedad en los términos	VI. Conceder licencias a los servidores públicos, sin menoscabo de sus derechos y antigüedad en los términos



de las condiciones generales del trabajo y en los casos siguientes:  a) Para el desempeño de comisiones sindicales;  b) Para desempeñar cargos de elección popular;  c) Para curaciones de enfermedades no profesionales, previo dictamen médico de la institución de Seguridad Social del Estado, e	de las condiciones generales del trabajo y en los casos siguientes:  a) Para el desempeño de comisiones sindicales;  b) Para desempeñar cargos de elección popular;  c) Para curaciones de enfermedades no profesionales, previo dictamen médico de la institución de Seguridad Social del Estado, <i>incluyendo los trastornos menstruales incapacitantes tales como dismenorrea primaria o secundaria, endometriosis, menorragia severa, trastorno disfórico premenstrual o cualquier otra patología relacionada con el ciclo menstrual que imposibilite el desempeño normal de las funciones laborales;</i> y  d) Por asuntos de carácter personal del servidor público. (...)
--	--

Con esta reforma, Tlaxcala cumpliría con su obligación de garantizar condiciones laborales dignas y equitativas, mejoraría el clima laboral femenino y envía un mensaje inequívoco: el dolor menstrual que incapacita no es un asunto privado que deba ocultarse, sino una realidad médica que merece el mismo trato que cualquier otro padecimiento temporal, contribuyendo a la construcción de un servicio público más justo, productivo y respetuoso de los derechos humanos.

10. Finalmente, para garantizar una gestión adecuada de la salud menstrual se propone una reforma a la Ley de Educación para el Estado de Tlaxcala, porque la menstruación digna solo será una realidad cuando dejemos de formar generaciones enteras de niñas que creen que su cuerpo es sucio y de niños que se burlan de ellas. Mientras en las aulas de Tlaxcala siga sin explicarse que el ciclo menstrual es un proceso fisiológico normal y sano, que el dolor intenso no es “normal”, que la endometriosis existe y mata sueños, y que mancharse no es una vergüenza, seguiremos condenando a miles de adolescentes a faltar a clases, a abandonar la escuela, a desarrollar depresión. La



## TLAXCALA

educación es el único espacio donde podemos romper de raíz el tabú que ninguna otra política podrá eliminar si antes no destruimos la ignorancia y la vergüenza que se siembran desde temprana edad.

Por ello, la presente iniciativa también tiene por objeto **reformar la fracción X del artículo 35 de la Ley de Educación para el Estado de Tlaxcala** con la finalidad de incorporar expresamente, dentro de los contenidos obligatorios de los planes y programas de estudio de todos los tipos y niveles educativos, la educación integral en salud menstrual con perspectiva de género, científica y libre de estigmas.

Dicha reforma resulta imperativa porque la ausencia de educación formal sobre el ciclo menstrual constituye la raíz estructural de la pobreza menstrual y de la violencia de género asociada a la menstruación. Para la suscrita, la fracción X del artículo 35 es el espacio de la Ley que establece de manera vinculante y exigible los contenidos que deberán incluirse obligatoriamente en todos los planes y programas de estudio del sistema educativo estatal, por lo cual, se formula la propuesta en los términos siguientes:

Dice	Propuesta
<p><b>Artículo 35.</b> Los contenidos de los planes y programas de estudio de la educación que imparten en nuestro Estado, así como sus Organismos Públicos Descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, de acuerdo al tipo y nivel educativo, serán, entre otros, los siguientes:</p> <p>(...)</p> <p>X. La educación sexual integral y reproductiva que implica el ejercicio responsable de la sexualidad, la planeación familiar, la maternidad y la paternidad responsable, la prevención de los embarazos adolescentes y de las infecciones de transmisión sexual;</p>	<p><b>Artículo 35.</b> Los contenidos de los planes y programas de estudio de la educación que imparten en nuestro Estado, así como sus Organismos Públicos Descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, de acuerdo al tipo y nivel educativo, serán, entre otros, los siguientes:</p> <p>(...)</p> <p>X. La educación sexual integral y reproductiva, que incluya el ejercicio responsable de la sexualidad, la planeación familiar, la maternidad y la paternidad responsable, la prevención de embarazos adolescentes y de infecciones de transmisión sexual, <b>así como la educación integral en salud menstrual con perspectiva de género, científica y libre de estigmas, que abarque la fisiología del ciclo menstrual, la higiene y gestión menstrual digna, el manejo de trastornos menstruales y la erradicación de tabúes y discriminación asociados;</b></p>



# TLAXCALA

(...)

(...)

Así, al incorporar la educación menstrual precisamente en este catálogo, se garantizaría su carácter forzoso, transversal y permanente. De esta manera, Tlaxcala daría un paso histórico y efectivo hacia la construcción de una verdadera menstruación digna, atacando su causa estructural desde la única institución capaz de llegar a toda la población infantil y juvenil: la escuela.

11. Con base en los argumentos y fundamentos expuestos en la presente, someto a consideración del pleno de esta Soberanía la siguiente Iniciativa con:

PROYECTO  
DE  
DECRETO

**ARTÍCULO PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II y 10 Apartado A fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; se reforma la fracción XIII y se adiciona una fracción XIII Bis, ambas, al artículo 46; y, se adiciona el artículo 46 Bis, de la Ley de Salud del Estado de Tlaxcala, para quedar como sigue:

**LEY DE SALUD DEL ESTADO DE TLAXCALA**  
TITULO CUARTO  
PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD  
CAPITULO I  
DISPOSICIONES GENERALES

**ARTICULO 46.-** *Para los efectos del derecho a la protección de la salud, se consideran servicios básicos de salud los referentes a:*

*De I a la XII ... quedan como están*

**XIII.** *La atención médica a víctimas de violencia familiar y sexual; así como la gestión de una menstruación digna para todas las personas menstruantes, especialmente en contextos de vulnerabilidad y violencia;*

**XIII Bis.** *La promoción, protección y garantía de la menstruación digna e higiene menstrual a lo largo de todo el ciclo vital, que comprende:*

**a)** *El acceso universal, progresivo y gratuito, con prioridad para niñas, adolescentes, mujeres privadas de la libertad, víctimas de violencia, personas en situación de pobreza y comunidades indígenas, a productos de gestión menstrual seguros, sostenibles y de calidad;*



# TLAXCALA

- b) La provisión y mantenimiento de infraestructura sanitaria digna en escuelas, centros de trabajo, espacios públicos, centros penitenciarios, albergues y cualquier instalación bajo responsabilidad del Estado;*
- c) La atención médica especializada, empática y oportuna para trastornos menstruales, incluyendo diagnóstico temprano, tratamiento gratuito y referencia para manejo especializado;*
- d) Campañas permanentes de concientización dirigidas a toda la población para erradicar tabúes, estigmas y prácticas discriminatorias asociadas a la menstruación.*

*La XIV ... queda como esta.*

**Artículo 46 Bis. La Secretaría de Salud implementará el Programa Estatal de Gestión Menstrual Digna, encargado de:**

- I. Coordinar acciones en materia de salud, educación, infraestructura y atención médica relacionadas con la gestión menstrual;*
- II. Emitir lineamientos técnicos, sanitarios y de distribución de productos menstruales; así como lineamientos para la concesión de permisos o licencias a docentes, trabajadoras y alumnas que padezcan algún trastorno menstrual incapacitante.*
- III. Diseñar campañas educativas interculturales y accesibles;*
- IV. Emitir el Protocolo Estatal para la Atención y Dictaminación de Trastornos Menstruales Incapacitantes;*
- V. Recabar, analizar y publicar indicadores anuales de cobertura, abasto, eficacia y calidad; y*
- VI. Coordinarse con municipios, instituciones educativas, centros penitenciarios y el DIF Estatal.*

*Dicho Programa será de carácter obligatorio y de observancia general para todas las dependencias y entidades de la administración pública estatal, así como para los municipios y demás autoridades competentes, quienes deberán cumplir y garantizar el debido cumplimiento de las disposiciones establecidas en el mismo.*

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II y 10 Apartado A fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; se reforma el inciso c), de la fracción VI, del artículo 46, de la Ley Laboral de los Servidores Públicos del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, para quedar como sigue:

## **LEY LABORAL DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE TLAXCALA Y SUS MUNICIPIOS**

### **TÍTULO TERCERO**

#### **OBLIGACIONES DE LOS TITULARES DE LOS PODERES DEL ESTADO Y SUS MUNICIPIOS**

### **CAPÍTULO PRIMERO**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 46.** Son obligaciones de los titulares, de los poderes públicos, municipios o ayuntamientos:



# TLAXCALA

De I a la V ... quedan como están

VI. Conceder licencias a los servidores públicos, sin menoscabo de sus derechos y antigüedad en los términos de las condiciones generales del trabajo y en los casos siguientes:

Incisos a) y b) ... quedan como están

c) Para curaciones de enfermedades no profesionales, previo dictamen médico de la institución de Seguridad Social del Estado, **incluyendo los trastornos menstruales incapacitantes tales como dismenorrea primaria o secundaria, endometriosis, menorragia severa, trastorno disfórico premenstrual o cualquier otra patología relacionada con el ciclo menstrual que imposibilite el desempeño normal de las funciones laborales; y**

Inciso d) ... queda como está

De la fracción VII a IX ... queda como están

**ARTÍCULO TERCERO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II y 10 Apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; se reforma la fracción X del artículo 35 de la Ley de Educación para el Estado de Tlaxcala, para quedar como sigue:

## **LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE TLAXCALA**

### **TÍTULO SEGUNDO**

#### **DE LA NUEVA ESCUELA MEXICANA**

##### **CAPÍTULO V**

###### **DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO**

**Artículo 35.** Los contenidos de los planes y programas de estudio de la educación que imparten en nuestro Estado, así como sus Organismos Públicos Descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, de acuerdo al tipo y nivel educativo, serán, entre otros, los siguientes:

De I a la IX ... quedan como están

X. La educación sexual integral y reproductiva, que incluya el ejercicio responsable de la sexualidad, la planeación familiar, la maternidad y paternidad responsable, la prevención de embarazos adolescentes y de infecciones de transmisión sexual, así como la educación integral en salud menstrual con perspectiva de género, científica, intercultural y libre de estigmas, que abarque la fisiología del ciclo menstrual, la higiene y gestión menstrual digna, el manejo de trastornos menstruales y la erradicación de tabúes y discriminación asociados;

De XI a la XXVI ... quedan como están

## **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.



# TLAXCALA

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La implementación del decreto se realizará de manera progresiva, conforme a la disponibilidad presupuestaria del Estado y a las capacidades operativas de las instituciones, priorizando a poblaciones en situación de vulnerabilidad.

**ARTÍCULO TERCERO.** En un plazo máximo de seis meses, la Secretaría de Salud deberá:

- a) Elaborar y publicar el Diagnóstico Estatal de Pobreza Menstrual e Infraestructura Sanitaria;
- b) Emitir el Protocolo Estatal para la Atención y Dictaminación de Trastornos Menstruales Incapacitantes; y, c) Diseñar el Programa Estatal de Gestión Menstrual Digna.

**ARTÍCULO CUARTO.** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.

## AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE A PUBLICAR

Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los \_\_\_ días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.

ATENTAMENTE

Dip. Miriam Esmeralda Martínez Sánchez  
Integrante de la LXV Legislatura del  
Congreso del Estado de Tlaxcala